

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado de México, dentro de su contenido señala las facultades que tiene la H. Junta Directiva para expedir las normas legales y administrativas, reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas para cumplir con los objetivos dirigidos a la Educación Media Superior en el Estado de México.

Que la misma señala el objeto de su existencia educativa como una acción para encontrar entre otros conceptos, el impartir e impulsar la educación media superior en el Estado de México mediante el bachillerato, que conlleve a la formación integral del estudiante que le permita su comprender y actuar sobre la realidad, dotándolos de los elementos básicos de la cultura universal, la ciencia, las humanidades y la técnica.

Que para lograr los objetivos, el Colegio diseña y ejecuta un plan institucional de desarrollo propuesto por el Ejecutivo Estatal, para observar y evaluar los planes y programas de estudio, así como los programas de capacitación, actualización y estímulos a los docentes, además de los procedimientos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico que a través de su experiencia en el ejercicio de la práctica docente aplica para transmitir los conocimientos a los estudiantes.

Que el personal docente requiere de una seguridad profesional y laboral en sus actividades, además de programas actuales que estimulen y reconozcan su labor, preparación y permanencia en el Colegio, como una prerrogativa que les permita buscar constantemente su actualización académica que redunde en la mejor transmisión de los conocimientos a través de nuevas técnicas o métodos de estudio para elevar los índices de aprovechamiento de los alumnos del Colegio.

Que en mérito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los criterios en los que se apoyará la valoración integral del personal docente para cumplir con el "Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente" y tiene como objeto estimular a los docentes del Colegio de Bachilleres del Estado de México por su desarrollo profesional, a fin de incentivar la permanencia, dedicación, productividad, rendimiento, participación y calidad en el desempeño de sus actividades.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:



COLEGIO, al Colegio de Bachilleres del Estado de México. PROGRAMA, al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente. DOCENTE, al personal que desempeña funciones académicas frente a grupo. DIRECCION GENERAL, al Director General del CoBaEM.

Artículo 3.- El Programa es un beneficio económico completamente distinto a las remuneraciones y prestaciones que por concepto de relación laboral, otorga el Colegio a los docentes que cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento, y además no estará sujeto a ningún tipo de negociación gremial, sindical, laboral o estudiantil.

Artículo 4.- Los docentes que soliciten ingresar al Programa, deberán poseer contrato como docente, vigente al momento de la evaluación, en el que se establezca un mínimo de 8 horas/semana/mes y cumplir con lo dispuesto en los demás reglamentos del Colegio.

CAPITULO II DEL PERSONAL BENEFICIADO

Artículo 5.- El estímulo al desempeño del personal docente, se otorgará sólo a los docentes del Colegio que se sometan al proceso de evaluación que se realice, siempre y cuando cubran los siguientes requisitos:

- I. Presentar Solicitud de registro al Programa, que contenga nombre completo, registro federal de contribuyentes y plantel de adscripción, aceptando por escrito que la documentación presentada será analizada y verificada, así como evaluado sus desempeño y apoyo a la docencia, y que los resultados serán definitivos e inapelables una vez agotadas todas las etapas;
- II. Ser docente ordinario de asignatura del Colegio;
- III. Tener como mínimo cuatro semestres de antigüedad en el Colegio;
- IV. Poseer una carga horaria mínima de 8 horas/semana/mes;
- V. Tener título de licenciatura en el caso de impartir asignaturas curriculares y para el caso de asignaturas paraescolares, los reconocimientos oficiales que lo acrediten;
- VI. Haber asistido y acreditado los cursos del Programa de Capacitación y Actualización impartidos por el Colegio, en los dos semestres inmediatos anteriores a la fecha de evaluación;
- VII. Entregar, junto con la Solicitud de Registro, la documentación correspondiente a los factores considerados en la evaluación y contemplados en la Convocatoria;
- VIII. Entregar, junto con la Solicitud de Registro , la Constancia de cumplimiento oportuno en todas las actividades docentes, en la que además se acredite no haber sido acreedor



- a ningún tipo de sanción administrativa en el período a evaluar, misma que será emitida por la Dirección del Plantel de su adscripción;
- IX. Entregar, junto con la Solicitud de Registro, la Constancia de haber cumplido cabalmente con los programas de estudio de las asignaturas impartidas, en la que además deberá señalarse haber cumplido con un mínimo de 90% de asistencias;
- X. Presentar oportunamente toda la documentación que sea requerida por el Comité de Evaluación Académica; y
- XI. Los demás que, a criterio del Comité o del Colegio, oportunamente se hagan saber a los docentes participantes.

CAPITULO III DE LA VIGENCIA DE LOS ESTIMULOS

Artículo 6.- La vigencia del estímulo al desempeño docente, para el personal con carga horaria de 8 y más horas/semana/mes, será un año fiscal. Con base en lo anterior y a efecto de obtener los recursos respectivos, el Colegio presentará la proyección respectiva para el ingreso al Programa de nuevo personal para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, dentro de la planeación anual.

CAPITULO IV DE LOS CRITERIOS GENERALES DE EVALUACION

Artículo 7.- Los criterios de evaluación docente se basarán en los indicadores, las ponderaciones y los juicios de valor que se presenten en los expedientes de cada docente, y las calificaciones se otorgarán de acuerdo con los factores establecidos en el Programa.

Artículo 8.- El puntaje de los factores a evaluar en el Programa, se otorgará en una escala de 1 a 800, distribuidos de la siguiente manera:

Factor	Puntaje máximo	Porcentaje
Calidad en el desempeño de la docencia.	480	60%
Dedicación a la docencia.	160	20%
Permanencia en las actividades de la docencia.	160	20%

CAPITULO V DE LA CONCEPTUALIZACION DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION

Artículo 9.- Para la evaluación del personal docente, se tomará en cuenta la calidad en el desempeño, la cual consiste en la realización de los servicios educativos a cargo del profesor, considerándose tanto el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos por el Colegio, como la preservación de una actitud de participación en el trabajo individual y colectivo, que redunde en la obtención de óptimos resultados en función de su desempeño escolar.



Artículo 10.- La Calidad en el Desempeño de la Docencia, se refiere a la escolaridad, capacitación, actualización, profesionalización y desarrollo académico logrado por el docente, dentro y fuera del Colegio. La calidad en el desempeño de la docencia, será evaluada por la actuación académica desarrollada por el docente en el Colegio en función de su labor en el Ciclo Escolar y comprende los siguientes aspectos:

- I. Responsabilidad.- Es el cumplimiento de su función académica y de otras actividades que se deriven de ella.
- II. Asistencia.- Es la presencia física del docente durante el ejercicio de su función académica y en otras actividades que se deriven de ella.
- III. Práctica de la enseñanza.- Contempla para su evaluación, el instrumento de apreciación estudiantil y de apreciación académico administrativa que realizan los alumnos y las autoridades del Plantel, respectivamente. Estos, contemplan el apego a la normatividad establecida, el desarrollo de la cátedra, el desarrollo del docente y el aprovechamiento escolar.
- IV. Proyectos académicos.- Consiste en la coordinación de eventos académicos, tales como cursos y ciclos de conferencias; impartición de cursos de actualización y reforzamiento a los alumnos y la participación como jurado en concursos académicos.
- V. Escolaridad.- Es la formación y desarrollo académico profesional logrado por el docente dentro y fuera del Colegio.
- VI. Actualización y Capacitación.- Son las actividades tendientes a mejorar el desarrollo profesional y la capacidad docente, avalados con documentos vinculados a la pedagogía y al Campo de Conocimiento al que pertenezca el docente.
- VII. Innovación.- Consiste en la actualización e implementación de nuevas técnicas o métodos de estudio aplicados en el aula.

Artículo 11.- La Dedicación a la Docencia, se refiere a la actitud de participación y al trabajo individual y colectivo que redunde en la obtención de óptimos resultados, y comprende los siguientes aspectos:

- I. Colaboración.- Es la participación y apoyo en el desarrollo de acciones y eventos académicos para los que haya sido requerido por el Colegio.
- II. Apoyo a la docencia.- Es el resultado de la elaboración y publicación de antologías, libros, manuales, cuadernos o traducciones, durante el año inmediato anterior a la evaluación; los que se contabilizarán conforme a lo realizado en los últimos tres años.
- III. Desarrollo académico.- Es la revisión, modificación y elaboración de programas de asignatura, tanto en lo individual como en lo colectivo; cumplimiento del programa de estudios; entrega de evaluaciones parciales y finales; participación en actividades



académicas, participación en cursos de inducción y participación en eventos colectivos de índole académico.

Artículo 12.- La Permanencia en las Actividades de la Docencia, se refiere al desarrollo y participación del docente en el tiempo del servicio académico prestado al Colegio, y comprende lo siguiente:

- I. Trayectoria.- Es el desarrollo y participación del docente durante el tiempo que ha prestado sus servicios al Colegio.
- II. Reconocimientos y estímulos.- Son los elementos mediante los cuales se reconoce el desempeño y la labor destacada en el ámbito docente dentro del Colegio.

Artículo 13.- Para los efectos de la actualización académica, los documentos o constancias que entregue el docente para su participación en el Programa, deberán tener una vigencia no mayor a tres años contados a partir de la fecha de evaluación.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE EVALUACION

Artículo 14.- Para el otorgamiento de estímulos se realizará una valoración integral del personal docente que haya cumplido integramente con los requisitos que se establezcan en la Convocatoria respectiva, tomando como base fundamental la dedicación, la calidad, el rendimiento, la formación, la participación, la capacitación y la experiencia docente en el Colegio. La valoración estará a cargo del Comité de Evaluación Académica, designado por el Director General del Colegio.

Artículo 15.- El Comité de Evaluación Académica estará conformado por:

- I. Un representante de la Dirección Académica.
- II. Un representante de la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional.
- III. Tres directores de plantel.
- IV. Un representante del Consejo Consultivo Académico.

Artículo 16.- Los integrantes del Comité de Evaluación Académica del Programa registrarán en un libro de actas los acuerdos y/o resultados de las reuniones efectuadas, cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 17.- Si algún integrante del Comité de Evaluación Académica tuviera parentesco consanguíneo o por afinidad hasta de tercer grado con alguno de los participantes en el proceso, deberán excusarse de intervenir en la evaluación respectiva.

Artículo 18.- El Colegio dará a conocer los resultados a través del Comité de Evaluación Académica. El personal docente que se considere afectado con los resultados, podrá promover por escrito su



recurso de inconformidad ante el propio Comité de Evaluación Académica durante los siguientes tres días posteriores a ser publicados o dados a conocer.

Artículo 19.- Terminado el proceso de evaluación por las diferentes instancias y agotadas todas sus etapas, el resultado será inapelable.

CAPITULO VII DEL PROCESO DE EVALUACION

- **Artículo 20.-** El personal docente del Colegio, con una carga horaria mínima de 8 horas/semana/mes, podrá participar en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento, en la Convocatoria y que se someta a la evaluación de su desempeño docente.
- **Artículo 21.-** En cada plantel se deberá realizar una revisión previa de la documentación, la cual contendrá las observaciones necesarias para que sean revisadas en el pleno del Comité de Evaluación Académica, quien formulará el informe del resultado que contenga el dictamen final con la propuesta de asignación de estímulos.
- **Artículo 22.-** La revisión y evaluación del personal docente será a través del Comité de Evaluación Académica del Colegio, mediante el análisis de la documentación comprobatoria presentada.
- **Artículo 23.-** El informe del Comité de Evaluación Académica será presentado una vez agotada la etapa para resolución de los recursos de inconformidad, a la H. Junta Directiva, para su conocimiento y aprobación de los dictámenes.
- **Artículo 24.** El proceso de evaluación se regirá a través de los registros, procedimientos e instrumentos establecidos en el Programa, el cual será difundido ampliamente por la Dirección General.
- **Artículo 25.-** La evaluación se realizará anualmente, en el tiempo y forma que establezca la Convocatoria y en los términos que defina el Programa.
- **Artículo 26.-** Sólo serán acreedores al estímulo aquellos docentes que obtengan el puntaje que se establece en el Programa.
- Artículo 27.- El Programa contempla las siguientes acciones para el desarrollo del procedimiento:
 - I. La Dirección General del Colegio deberá emitir la Convocatoria para los docentes con carga horaria mínima de 8 horas/semana/mes, que laboren en dicho organismo y que tengan una antigüedad mínima de cuatro semestres;
 - II. La Dirección General, a través de la Dirección Académica y del Departamento de Docencia y Orientación Educativa, emitirá los oficios de invitación para la integración del Comité de Evaluación;



- III. El personal docente del Colegio interesado en participar en el Programa, deberá integrar su propio expediente con la solicitud respectiva y con los documentos apropiados y probatorios de su actividad y entregarlos a la Dirección del Plantel de su adscripción, en los tiempos que establezca la Convocatoria respectiva;
- IV. Los directores de cada plantel deberán realizar una evaluación de los docentes conforme a los formatos establecidos y, con apoyo del personal de orientación, aplicarán el Cuestionario de Apreciación Estudiantil;
- V. Los directores de cada plantel del Colegio, previa revisión y verificación de su completa integración, entregarán al Departamento de Docencia y Orientación Educativa, los expedientes del personal académico interesado en participar en el Programa;
- VI. El Departamento de Docencia y Orientación Educativa, revisará que la documentación entregada por los Directores de Plantel esté efectivamente completa y posteriormente la entregará al Comité de Evaluación para su revisión, análisis, calificación y dictamen;
- VII. Las calificaciones de los expedientes del personal docente del Colegio se asignarán a través del Comité de Evaluación Académica, con base en los criterios establecidos en el Programa, asignando para ello los puntajes y valores que en él se establecen;
- VIII. El Comité de Evaluación Académica revisará y calificará los expedientes, y formulará el dictamen definitivo para el otorgamiento del estímulo, el cual será enviado a los planteles para conocimiento de los docentes participantes;
- IX. En caso de existir inconformidad de los docentes en cuanto a su calificación y nivel obtenidos, podrán presentar su recurso de inconformidad ante el propio Comité de Evaluación, en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su calificación;
- X. El Comité de Evaluación recibirá, revisará y dictaminará sobre los recursos de inconformidad presentados, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de los mismos;
- XI. Una vez emitidas las resoluciones sobre los recursos de inconformidad, los resultados serán inapelables y se presentarán a la H. Junta Directiva para su conocimiento y aprobación; y
- XII. Una vez aprobado el dictamen por la H. Junta Directiva, se darán a conocer los resultados a través del Comité de Evaluación Académica del Colegio, mismo que lo hará saber por medio de una publicación en los planteles del Colegio.

CAPITULO VIII DEL PRESUPUESTO DISPONIBLE

Artículo 28.- El presupuesto disponible para el Programa, será el autorizado en la partida correspondiente a Estímulos al Desempeño Docente para el ejercicio fiscal que corresponda.



Artículo 29.- Los recursos que se autoricen, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

CAPITULO IX DE LOS ESTIMULOS

Artículo 30.- El Comité de Evaluación Académica entregará a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Docencia y Orientación Educativa, el listado de los docentes que se hicieron acreedores al estímulo económico para realizar el trámite de asignación, con los niveles correspondientes.

Artículo 31.- El estímulo al desempeño del personal docente será clasificado por nivel y se determinará de acuerdo a la puntuación alcanzada conforme a la siguiente tabla:

PUNTUACION	NIVEL	SALARIOS MINIMOS
301-400	I	1
401-500	II	2
501-600	III	3
601-700	IV	4
701-800	V	5

Artículo 32.- El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se llevará a efecto el día primero de abril de cada año.

Artículo 33.- La forma de pago para el personal docente será mediante cheque bancario y en registro especial, que reúna los requisitos de control y revisión.

CAPITULO X RESPONSABILIDADES Y DERECHOS

Artículo 34.- Cada director de plantel deberá:

- I. Difundir la convocatoria oficial del programa;
- II. Recibir la documentación de los docentes participantes que reúnan todos los requisitos y entregarla al Comité de Evaluación Académica para su evaluación, a través del Departamento de Docencia y Orientación Educativa;
- III. Comunicar al docente participante el resultado de la evaluación;
- IV. Poner a disposición de los interesados, el Programa y el presente Reglamento;
- V. Proporcionar a los interesados la Solicitud para el ingreso al Programa;



- VI. Proporcionar al docente las constancias que solicite para su evaluación; y
- VII. Comunicar con oportunidad a la instancia inmediata superior, todas las incidencias y movimientos de la situación de los beneficiarios.

Artículo 35.- El Comité de Evaluación Académica integrará y operará un sistema de control de expedientes de cada docente que participe en los procesos de selección y admisión al Programa. La documentación principal requerida deberá estar en custodia del Comité de Evaluación Académica a través del Departamento de Docencia y Orientación Educativa.

Artículo 36.- El Comité de Evaluación Académica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir del Departamento de Docencia y Orientación Educativa, la Documentación que presenten los aspirantes a ingresar al Programa, para proceder a su análisis, calificación y dictamen;
- II. Verificar la documentación presentada y, de ser necesario, entrevistar a los candidatos a recibir el estímulo, con el fin de que los puntajes asignados sean debidamente determinados;
- III. Respetar el principio de confidencialidad de los resultados de la evaluación;
- IV. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- V. Calificar el contenido documental que presenten los candidatos, de acuerdo con el Programa y este Reglamento;
- VI. Reunirse previa convocatoria de la Dirección General o de la Dirección Académica, con el fin de tratar los asuntos específicos de su competencia y llevar los registros de los criterios adoptados para la evaluación integral de los participantes;
- VII. Entregar a la Dirección General el dictamen propuesto con el puntaje obtenido por cada candidato para que sea presentado ante la H. Junta Directiva;
- VIII. Registrar en un libro de actas las conclusiones de las reuniones efectuadas; y
- IX. Atender a los candidatos inconformes con su resultado, previa solicitud por escrito.

Artículo 37.- Los aspirantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer el presente Reglamento; y
- II. Recibir el dictamen por escrito.

Los beneficiados tendrán los siguientes derechos:



- I. Recibir la constancia que lo acredite como beneficiario; y
- II. Recibir el pago del estímulo.

Artículo 38.- Los beneficiados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir la constancia que lo acredite como beneficiario;
- II. Recibir el pago del estímulo;
- III. Entregar con oportunidad a las autoridades del plantel o al Comité de Evaluación Académica del Programa, la información que le sea requerida; y
- IV. Representar y dar crédito al Colegio en las actividades y trabajos académicos que le sean conferidos.

Artículo 39.- El estímulo al desempeño del personal docente se suspenderá en forma definitiva por:

- I. Incumplimiento a las condiciones de participación, declarado por el Comité de Evaluación;
- II. No cumplir con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a la carga horaria en los dos semestres anteriores a la evaluación;
- III. Suspensión temporal de la prestación del servicio, ordenada por la autoridad administrativa competente;
- IV. No cumplir con los requisitos de documentación en el tiempo establecido para la participación en el Programa;
- V. Separación definitiva del servicio, derivada de renuncia, jubilación o pensión;
- VI. Violaciones cometidas a la legislación laboral que corresponde a los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México o a la correspondiente al Colegio;
- VII. Presentar documentos alterados, falsificados o apócrifos; y
- VIII. Violaciones al presente Reglamento.

Artículo 40.- El estímulo al desempeño del personal docente se suspenderá en forma temporal por:

- I. Licencia sin goce de sueldo no mayor de seis meses durante un año fiscal;
- II. Estar cubriendo comisiones oficiales o sindicales distintas a la labor docente, en el momento de la evaluación;
- III. Separación temporal de servicios, salvo personal que tenga licencia por gravidez; y



IV. Ocupar cargos directivos o de confianza en la Institución al momento de la evaluación.

Artículo 41.- Los integrantes de la Comisión de Evaluación Académica, los docentes beneficiados del programa y las autoridades educativas que contravengan e infrinjan lo establecido en el presente reglamento, así como lo dispuesto en la legislación relativa, serán sancionados conforme a las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publiquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Para el otorgamiento de los estímulos del 2007 no se considerará lo establecido en el Artículo 15 fracción IV del presente Reglamento.

CUARTO: Se abroga el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente del 23 de noviembre de 1999.

LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE EDUCACION
Y PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CoBaEM
(RUBRICA).

M. EN A.P. LILIANA ROMERO MEDINA
DIRECTORA GENERAL DEL CoBaEM
Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CoBaEM.
(RUBRICA).

Dado y aprobado por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre del año 2007.

APROBACIÓN:	13 de noviembre de 2007	
PUBLICACIÓN:	29 de noviembre de 2007	
VIGENCIA:	30 de noviembre de 2007	